

AUTO No. 06911

546 0000
4578111

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **DIEGO HERNANDEZ ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.547.595, en calidad de tercer suplente del Representante Legal de la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.242.106-2, mediante el radicado No. **2013ER066274** del 06 de junio de 2013, **2013ER174605** del 19 de diciembre de 2013, y **2014ER019689** del 02 de junio 2014, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **HOMECENTER NORTE**, identificado con matrícula 00947505 del 15 de marzo 2013, predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 175-50 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **HOMECENTER NORTE**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 22 de mayo de 2013.

AUTO No. 06911

3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50N-52666 del 30 de abril de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Autorización del propietario del predio.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 850231/437052 del 04 de junio de 2013, por la suma de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00)

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 06911

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

AUTO No. 06911

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **HOMECENTER NORTE**, identificado con matrícula 00947505 del 15 de marzo 2013, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 175-50 de la localidad Suba de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

AUTO No. 06911

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.242.106, propietaria del establecimiento de comercio **HOMECENTER NORTE** identificado con matrícula 00947505 del 15 de marzo 2013, presentado por el señor **DIEGO HERNANDEZ ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.547.595, en calidad de tercer suplente del Representante Legal, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 175-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2014-4962**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL PARDO BRIGARD**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.520.939, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.242.106, propietaria del establecimiento de comercio **HOMECENTER NORTE** identificado con matrícula 00947505 del 15 de marzo 2013, en la Carrera 68 D No. 80-70 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

AUTO No. 06911

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2014

Jose Fabian Cruz Herrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: DM-05-2014-4962 (1 Tomo)
Radicado: Radicado No. 2013ER066274 del 06 /06/ 2013, 2013ER174605 del 19 /12/2013, y 2014ER019689 del 02 /06/2014,
Sociedad: SODIMAC COLOMBIA S.A.
Establecimiento: Almacén Homecenter Norte
Predio: AK 45 No. 175-50
Elaboró: Olga Lucía Moreno Pantoja
Revisó: Karen Noguera Flórez
Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental
Asunto: Vertimientos
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 1029 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
Revisó: Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 1029 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:		20/12/2014
Aprobó: Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:		20/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

07 ENE 2015

Bogotá, D.C., a los Enero (07) días del mes de Enero del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Auto # 6911 de 2014 al señor (a) José Antonio Espinosa en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79.130.609 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: JOSE A ESPINOSA
Dirección: Cm 68 D N 80 70
Teléfono (s): 5160000
Hora: 2:22 PM 07 01 2015
QUIEN NOTIFICA: Galicia Abre

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ENE 2015 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Galicia Abre
FUNCIONARIO / CONTRATISTA